

RESOLUCION N° 257/92 – MS y AS

Aprobar el convenio tipo, que las Entidades Mutuales deben suscribir con la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social

Buenos Aires, 7 de abril de 1992.

VISTO lo dispuesto por la ley N° 23.661 y su decreto reglamentario N° 359/90; y

CONSIDERANDO:

Que por los arts. 16 y 17, inc. d) de la ley N° 23.661 las Entidades Mutuales podrán integrarse al Sistema del Seguro de Salud.

Que para hacer uso de ese derecho las Entidades Mutuales deben proceder a suscribir los correspondientes convenios de adhesión, como Agentes del Seguro, según lo prescripto en las disposiciones antes citadas.

Que a dichos efectos resulta procedente aprobar el convenio tipo para efectuar esa adhesión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se fundamenta en las facultades que surgen del art. 3° de la ley N° 23.661.

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social

Resuelve:

Artículo 1° — Aprobar el convenio tipo y su anexo, que las Entidades Mutuales deben suscribir con la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a los efectos de adherirse al Sistema Nacional del Seguro de Salud, como Agentes de Seguro, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° — Regístrese, comuníquese y archívese.

Entre la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, representada en este acto por el Dr., constituyendo domicilio legal en Defensa 120, piso 4°, Capital Federal, por una parte y por la otra la Mutual del Personal de, representada en este acto por el Sr., constituyendo domicilio en, se resuelve el presente convenio de adhesión al Sistema Nacional del Seguro de Salud, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Mutual del Personal de suscribe el presente convenio

con la Secretaría de Salud Pública de la Nación, con el objeto de adherirse al Sistema de Seguro de Salud, como Agentes del Seguro y conforme con lo establecido por el artículo 16, de la ley N° 23.661 y su decreto reglamentario N° 359/90.

SEGUNDA: La Mutual del Personal de se obliga a cumplir todas las reglamentaciones relativas al funcionamiento del sistema, así como de cualquier otra que en el futuro se dicte.

TERCERA: La Mutual se obliga a cumplimentar todas las obligaciones que le imponga su condición de Agente de Seguros por su adhesión al sistema, así como también suscribir toda la documentación pertinente.

CUARTA: La Mutual declara bajo juramento haber cumplimentado todas las obligaciones que exige la ley N° 20.321, para funcionar como tal y haber suscripto toda la documentación correspondiente.

QUINTA: La Mutual declara bajo juramento tener al día todas las obligaciones de carácter económico, que le corresponde como tal.

SEXTA: La Mutual se obliga a declarar a la Secretaría de Salud Pública de la Nación, las sanciones que pueden haberle correspondido aplicadas por el INAM y las intervenciones que puede ser objeto por el mismo Organismo.

SEPTIMA: En estos supuestos la Secretaría de Salud Pública decidirá la actitud a asumir, pudiéndosele cancelar la adhesión que por este acto efectúa al Sistema de Seguros de Salud.

OCTAVA: La Mutual se obliga a cumplir los requisitos y obligaciones que le impone la ley N° 23.660 y su decreto reglamentario N° 358/90, y no contravenir ninguna de las disposiciones legales o reglamentarias que implementa el Sistema de Seguro de Salud.

NOVENA: En el supuesto de normativa legal que modifique las condiciones del Sistema de Seguro de Salud, la Mutual podrá separarse del mismo dentro del plazo de sesenta (60) días desde que entre en vigencia cualquier modificación al Sistema. El silencio de la Mutual significará adhesión a las modificaciones.

DECIMA: El presente convenio de adhesión se hace por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha en que fuera suscripto por ambas partes. Dicho plazo será renovado automáticamente, salvo las circunstancias que cualquiera de las partes manifieste lo contrario en forma fehaciente.

DECIMO PRIMERA: La falta de cumplimiento por parte de la Mutual, a

cualesquiera de las obligaciones asumidas por este convenio, producirá la rescisión del mismo.

DECIMO SEGUNDA: Suscripto el presente por ambas partes, se procederá a la inscripción de la Mutual, en el Registro Nacional de Agentes de Seguros en el ANSSAL.

A los efectos del presente convenio, las partes fijan domicilios en los indicados al comienzo del mismo.

Buenos Aires, de 1992.

ANEXO

La documentación que deberán presentar las Obras Sociales que se adhieran al Sistema Nacional de Seguro de Salud, atento a lo expresado en el art. 2º de la ley N° 23.661, para acreditar que se encuentra en condiciones de cumplir los respectivos objetivos, es no solo la que especifica la reglamentación del art. 16 de la mencionada ley, sino la que indica en su parte pertinente la ley N° 23.660 y que se sintetiza en lo dispuesto por la disposición de la Intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales N° 488 del 10 de setiembre de 1990.

En ese sentido y a fin de acceder al Sistema Nacional de Seguro de Salud las entidades que se adhieran, deberán presentar la documentación que seguidamente se especifica, que permitirá acreditar los extremos correspondientes, que resumiendo son los siguientes:

- a) Los estatutos de la entidad debidamente aprobados.
- b) Padrón de afiliados.
- c) Remuneración promedio del beneficiario titular.
- d) Servicios que prestarán, especificando el Plan Médico Asistencial, características del mismo y servicios que se otorguen.
- e) Estimación de la recaudación mensual, en concepto del art. 16 de la ley N° 23.660.
- f) Garantía de financiación.
- g) Acreditar que la población que se pretende cubrir no se encuentre obligatoriamente integrada a alguno de los Agentes de Seguro de la ley N° 23.661.
- h) Relación de los hechos en que se funda la pretensión.